



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN - CENTRO TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE**

Morroa-Sucre, 12 de septiembre de 2022

Expediente No. 70473408900120220014000

El señor DEISON JOSE RUIZ VERGARA, identificado con la C.C. 1.100.623.117 de Morroa Sucre, presenta acción de tutela en contra de MUTUAL SER E.P.S, representada legalmente por el Gerente General Dr. VIANA MUÑOZ GALO DE JESUS y contra la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MORROA y/o quienes hagan sus veces, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a dignidad, al debido proceso y vida en condiciones dignas.

Ahora, atendiendo el hecho primero, se percata este despacho que se hace necesario la vinculación de la unidad de víctimas, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso; y, dado que un eventual fallo favorable pueda generar efectos en su contra; en razón a ello, este despacho judicial ordenará vincular a la UNIDAD DE VICTIMAS a la presente acción

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículo 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021,

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por el señor DEISON JOSE RUIZ VERGARA, identificado con la C.C. 1.100.623.117 de Morroa Sucre, en contra de MUTUAL SER E.P.S, representada legalmente por el Su Gerente General Dr. GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ y la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MORROA

3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE al Gerente General Dr. GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ de MUTUAL SER EPS y a la SECRETARIA MUNICIPAL DE MORROA, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe detallado (a través de medio magnético por intermedio del correo institucional de este Juzgado) sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso. Igualmente, requiérase a la OFICINA DE

RECURSOS HUMANOS de MUTUAL SER E.P.S -, o quienes hagan sus veces, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificado en que SE HAGA CONSTAR EL NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHA ENTIDAD Y/O A QUIEN SE LE HAYAN DELEGADO LAS DECISIONES DE TUTELA Y EL CORREO ELECTRONICO AL QUE SE PUEDE NOTIFICAR LAS DECISIONES DE DESACATO SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

5.- VÍNCULESE y téngase como accionada al presente asunto, a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre y a Unidad De Víctimas, en consecuencia ofíciase al representante legal de dicha entidad para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con su contestación, el acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa.

6.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63b9f32628052e72e038afa8b143e7c35a34ef97c581c0b4685
0755206a8b1c4**

Documento firmado electrónicamente en 12-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**